



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 27 de septiembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de octubre de 2022.

Auto Interlocutorio No.

Radicado No. 666824003002-2022-00563-00

Verbal (pertenencia) DIVER ANTONIO VIDAL OCAMPO vs JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio de los requisitos formales de la demanda, encuentra el suscrito Juez las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.- El hecho segundo no es claro y carece de cohesión respecto de la pretensión declarativa de la demanda, puesto que el mismo expresa que el demandante administró el inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva en promedio por un año hasta que el titular de derechos reales falleció, sin embargo, no concreta la fecha de dicho deceso, y, además, dicha manifestación no guarda relación con los requisitos sustantivos temporales para adquirir el dominio del bien que se pretende usucapir.

2.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3.- De acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, deberá el demandante adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido que la primera de ellas está solicitando se declare que el demandante adquirió el dominio “del bien rural”, no obstante, dicha manifestación es incoherente, puesto que en realidad son dos bienes inmuebles, es decir, deberá dar cumplimiento en debida forma al artículo 88 del Código General del Proceso, si es lo que pretende, o en su defecto presentar dos demandas diferentes por cada bien inmueble.

4.- Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad. Lo anterior en el sentido de que el direccionamiento de la demanda hacia dichos herederos debe hacerse en el inicio del líbello.

5.- Deberá establecer la cuantía del proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, pues si bien es cierto dentro del líbello especificó el avalúo de los inmuebles objeto de la demanda, no determinó como tal la cuantía a efectos de determinar la competencia por el factor objetivo.

6.- Para efectos de determinar la competencia por el factor objetivo, deberá la parte aportar certificado catastral actualizado de los inmuebles que se pretende usucapir, estos deberán ser solicitados a la autoridad competente, que en el caso particular es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

7.- Deberá aportar certificado de tradición de ambos bienes inmuebles, pues únicamente aportó respecto de un solo bien.

8.- De acuerdo al artículo 375 numeral 5, deberá aportar un Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde se indique la situación jurídica de los inmuebles que se pretenden adquirir por el procedimiento verbal de pertenencia.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaración de pertenencia instaurada DIVER ANTONIO VIDAL OCAMPO en contra de JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado PAULO ANDRES HURTADO OSPINA, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 170

Del 04-10-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8603b65bf49b80c1ed159228d10c70c3e7f0c5b29f49c152134240cfa1c4ca8b**

Documento generado en 03/10/2022 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>